

ACTA DE REUNIÓN INTERNA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA EL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a las once horas del cuatro de agosto de dos mil veinte, con fundamento en los acuerdos **“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2020, POR EL QUE SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19”** y **“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 6/2020, POR EL QUE SE PRECISAN CRITERIOS ADICIONALES AL DIVERSO ACUERDO 4/2020 A FIN DE DISCUTIR Y RESOLVER DE FORMA NO PRESENCIAL ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN EL ACTUAL CONTEXTO DE ESTA ETAPA DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS COV2”**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta de la Sala Regional, se enlazaron por videoconferencia a través de la aplicación Teams, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta, y los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra que da fe.

Integrado el quórum y habiéndose hecho constar el mismo por el Secretario General de Acuerdos para sesionar válidamente, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de los magistrados llevar a cabo la sesión privada señalada para esta fecha a través de videoconferencia por medio de la aplicación arriba mencionada; lo anterior, a consecuencia de la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, con la finalidad de salvaguardar la salud del personal de la Sala Regional; además, porque tal propuesta se considera una medida necesaria, idónea y proporcional, adecuada y suficiente para garantizar la debida discusión y análisis de los proyectos de resolución previamente circulados.

Una vez analizado y discutido el punto anterior, se aprobó por unanimidad de votos celebrar la sesión privada por videoconferencia.

Enseguida, la Magistrada Presidenta dio inicio a la sesión privada proponiendo el análisis y discusión de los asuntos en términos del artículo 49, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En uso de la voz el **Magistrado Alejandro David Avante Juárez**, sometió a consideración del Pleno los acuerdos de cumplimiento de los expedientes **ST-JDC-38/2020** y **ST-JDC-39/2020**, así como el proyecto de resolución del expediente **ST-JDC-45/2020**, en los que propone:

ST-JDC-38/2020:

ÚNICO. Se tiene por formalmente cumplido el acuerdo de Sala dictado en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

ST-JDC-39/2020:

ÚNICO. Se tiene por formalmente cumplido el acuerdo de Sala dictado en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

ST-JDC-45/2020:

Único. Se confirma la resolución reclamada.

Luego de la deliberación en la que el Magistrado Alejandro David Avante Juárez expuso las consideraciones que sustentan sus propuestas, la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, externaron sus puntos de vista en torno a los acuerdos de cumplimiento de los expedientes ST-JDC-38/2020 y ST-JDC-39/2020, manifestando su conformidad con el sentido de tener formalmente cumplidos los acuerdos de sala, siendo aprobados por unanimidad de votos y se procedió a su firma.

En lo relativo al expediente **ST-JDC-45/2020**, acordaron resolverlo en la sesión pública no presencial correspondiente.

Posteriormente, la **Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez**, sometió a consideración del Pleno el proyecto del **incidente de inejecución de sentencia del expediente ST-JDC-35/2020** y el acuerdo de cumplimiento del expediente **ST-JE-15/2020**, en los sentidos siguientes:

Incidente de inejecución de sentencia del expediente ST-JDC-35/2020:

PRIMERO. Es **parcialmente fundado** el presente incidente y **en vías de cumplimiento de la sentencia de fondo** pronunciada en el expediente del juicio ciudadano **ST-JDC-35/2020**.

SEGUNDO. Se **ordena** a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, así como a la Tesorera que procedan en los términos que se indican en el considerando de efectos de la presente sentencia incidental.

TERCERO. Se ordena a la presidenta municipal de Ocoyoacac, Estado de México, notificar a la brevedad y por su conducto la presente sentencia incidental a **los integrantes del Cabildo del citado Ayuntamiento**, así como a la **tesorera municipal** y a la **Contraloría Municipal** de ese órgano de gobierno. Asimismo, deberá remitir las constancias de notificación que así lo acrediten.

Expediente ST-JE-15/2020:

ÚNICO. Se tiene **formalmente** cumplido el Acuerdo de Sala dictado en el presente juicio electoral.

La Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez expuso las consideraciones que sustentan sus propuestas.

Luego de las deliberaciones, respecto al incidente de inejecución de sentencia del expediente ST-JDC-35/2020 el Magistrado Alejandro David Avante Juárez manifestó que acompaña el sentido proyecto; sin embargo, emitiría voto aclaratorio, en razón del criterio emitido en la sentencia principal dictada en este expediente en la cual votó en contra, y el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya externó su conformidad con el sentido del proyecto, por lo que fue aprobado por unanimidad de votos, con el voto aclaratorio que emite el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, procediendo a su firma.

En lo relativo al expediente ST-JE-15/2020 al haberse presentado documentación derivada del requerimiento de la magistrada instructora, los tres magistrados que integran la Sala Regional determinaron su retiro para ser analizado en una nueva sesión privada.

Finalmente, el **Magistrado Juan Carlos Silva Adaya**, sometió a consideración del Pleno el Acuerdo de Sala del expediente **ST-JDC-144/2019** y el **incidente de incumplimiento de sentencia del expediente ST-JLI-4/2020**, en los sentidos siguientes:

Expediente ST-JDC-144/2019:

PRIMERO. Son **improcedentes** las manifestaciones formuladas por los actores mediante escrito de veintitrés de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO. Se tiene al Instituto Electoral de Michoacán y al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas **dando cumplimiento** a la sentencia dictada en el juicio ciudadano ST-JDC-144/2019.

TERCERO. Se **dejan a salvo los derechos** de los actores para que los hagan valer en la vía conducente y ante las autoridades competentes.

Incidente de incumplimiento de sentencia del expediente ST-JLI-4/2020:

PRIMERO. Se declara **infundado** el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por Guadalupe Solís Arreguín, a través de su apoderado legal, de acuerdo con lo establecido en el considerando quinto de la presente determinación.

SEGUNDO. Se **ordena** al Instituto Nacional Electoral que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente determinación, informe sobre el trámite del pago de las prestaciones de seguridad social a que fue condenado.

TERCERO. Se **ordena** al Instituto Nacional Electoral que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente determinación, realice el pago completo relativo a la prestación de despensa a que fue condenado en la sentencia de diez de marzo del presente año, en los términos señalados en el considerando quinto de la presente determinación.

El Magistrado Juan Carlos Silva Adaya expuso las consideraciones que sustentan sus propuestas.

En lo referente al expediente ST-JDC-144/2019 la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez, manifestó estar de acuerdo con el sentido del acuerdo; sin embargo, señaló que se debe precisar que si se obligó al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas al cumplimiento de la sentencia, que este llevó actos en tal sentido, por lo que en lo relativo al instituto se le puede tener cumpliendo la sentencia. También propone que se debe agregar un párrafo sobre que el inmueble lo tiene la secretaría de seguridad y que los actores están ocupando una sede distinta para sesionar con lo que el ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, está funcionando.

Por su parte, el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, externó su punto de vista en torno a que el ayuntamiento esta sesionado, con lo que puede tenerse por cumplida la sentencia; sin embargo, acorde con su criterio, adujo que emitiría voto particular.

Luego de las deliberaciones correspondientes el acuerdo fue aprobado por mayoría de votos con el voto en contra del Magistrado Alejandro David Avante Juárez y procedieron a su firma.

En el incidente de incumplimiento de sentencia del expediente ST-JLI-4/2020 la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández señaló que están suspendidos los plazos en materia laboral, incluso la Sala Superior no está actuando, por ello solicita que se retire el asunto, en tal sentido los magistrados manifestaron su conformidad con la propuesta hasta en tanto se acuerde la continuación de los procedimientos.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las trece horas del día de la fecha, se declaró concluida.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta, y los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre:Marcela Elena Fernández Domínguez

Fecha de Firma:07/08/2020 05:30:24 p. m.

Hash:✔1q9z52mtt1mfzK/xIDBa7HPJwUjVjZgmcNuS/2vWt0=

Magistrado

Nombre:Alejandro David Avante Juárez

Fecha de Firma:07/08/2020 10:55:18 p. m.

Hash:✔408aX66TBV3X2pe13Wc/gyMlhZCIVOk8omjiDlfkQKc=

Magistrado

Nombre:Juan Carlos Silva Adaya

Fecha de Firma:07/08/2020 11:02:09 p. m.

Hash:✔uRbIqFD5jtsoJ8+rJ7SEhMofXjG3JQy3Ao0tOM0FNC0=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Antonio Rico Ibarra

Fecha de Firma:07/08/2020 05:07:05 p. m.

Hash:✔dXw4FUg9mHNzpTbF0XUN73uuUZp3WD39jn2TKwA7n84=